

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1º de la Ley No. 1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos de la provincia Santiago, y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 198-11 que nombra a la Dra. Laura María de la Altagracia Castellanos Vargas, miembro de la Comisión Consultiva conformada por juristas especializados en distintas disciplinas, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en adición a los designados mediante el Decreto No. 35-10, del 16 de enero de 2010. G. O. No. 10613 del 15 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La Dra. Laura María de la Altagracia Castellanos Vargas, queda designada Miembro de la Comisión Consultiva conformada por juristas especializados en distintas disciplinas, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en adición a los designados mediante el Decreto No. 35-10, del 16 de enero de 2010.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 199-11 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 15,060.52 metros cuadrados, ubicada en la provincia de Puerto Plata, para ser transferida en calidad de donación y destinada a la construcción de Obras de Infraestructura del Centro Universitario Regional del Atlántico. G. O. No. 10613 del 15 de abril de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-11

CONSIDERANDO: Que el Centro Universitario Regional del Atlántico requiere de una serie de obras para su expansión, como parte de las proyecciones a corto, mediano y largo plazo, producto de la gran demanda y el creciente número de nuevos estudiantes, con el fin de garantizar la implementación de nuevas carreras que demanda la región.

VISTA: La solicitud del 4 de febrero de 2011, remitida al Poder Ejecutivo por el Director del Centro Universitario Regional del Atlántico (CURA).

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida en calidad de donación y destinada a la construcción de obras de infraestructura del Centro Universitario Regional del Atlántico, una porción de terreno con una extensión superficial de 15,060.52 metros cuadrados, localizada dentro del ámbito de las Parcelas Nos.175-004-3696-3697, 175-004-3696-3698 y 175-004-3696-3699, del Distrito Catastral No.9, del municipio y provincia Puerto Plata, propiedad del señor Zenón Santana Cedeño, amparadas en los Certificados de Títulos Nos.2005-0283, 2005-0284 y 2005-0285.